

Resistencia, 10 de febrero de 2017. L.Y.

Nº 24

VISTO:

La Actuación Simple Nº 2671/16 caratulada: **“OFICINA DE MANDAMIENTOS DE RESISTENCIA S/NOTAS RECIBIDAS (ELEVA PRESENTACION REQUISITOS LEY 2493)”**; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, en atención a las presentaciones que dieron origen a la presente actuación, este Superior Tribunal entiende oportuno establecer criterios interpretativos uniformes para todas las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de la Provincia, como así también a los Juzgados de Paz y Faltas que cumplan las respectivas funciones.

II.- Que, en ese sentido, se había emitido la providencia de Presidencia de fecha 24 de abril de 2013 de este Superior Tribunal de Justicia en las actuaciones Nº 790/13 "Almeida, Mario Ramón s/ Presentación (Ref. informe requisitos legales cédulas ley 2493)".

III.- Que, sin embargo, se han suscitado nuevamente diferencias de interpretación en lo relativo a los requisitos que deben cumplir las cédulas de notificación, lo que conlleva al dictado de la presente.

IV.- Que, en el año 1980, se dictó la Ley 2493, mediante la que por artículo 1 dispone que adhiere "la Provincia del Chaco a la Ley Nacional Nº 22.172 por la que se aprueba el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Sta. fe, sobre comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial", transcribiendo el mencionado Convenio en el artículo 2.

V.- Que es necesario recordar que la Ley Nacional 22172, establecía: "aprúbase el convenio celebrado con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por el señor Ministro de Justicia, y el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial, cuyo texto se anexa y forma parte integrante de la presente".

